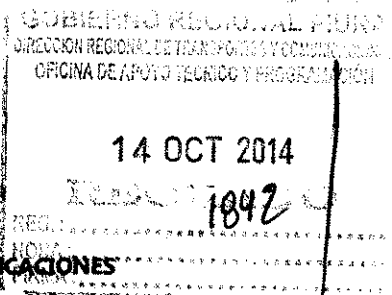


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1347-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura,

09 OCT 2014

VISTOS:

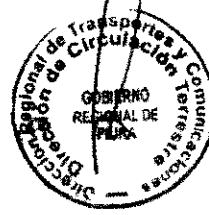
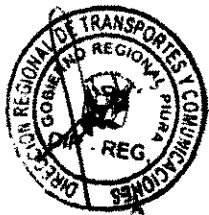
Acta de Control N° 000476-2014 de fecha 17 de Mayo de 2014, Informe N° 2104-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 05 de Setiembre de 2014, Informe N° 1345-2014/GRP-440010-440015 de fecha 17 de Setiembre de 2014, Informe N° 1675-2014/GRP-440010-440011 de fecha 26 de Setiembre de 2014 y, demás actuados en veinticuatro (24) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 000476-2014 de fecha 17 de Mayo de 2014, en que inspectores de la DRTyC Piura, realizaron operativo de control en la carretera Piura-Chulucanas, interviniéndose el vehículo de placa de rodaje N° M1X-841 de propiedad de JUANITA AYDE ARANDA SALAZAR, conducido por el Señor MARCO TULIO SANDOVAL CORONADO, con licencia de conducir N° B02879184 de categoría y clase A III-B, por, la infracción al CODIGO I.1 e) del D.S N° 017-2009-MTC, modificado por D.S 063-2010-MTC, referida a "No portar durante la prestación del servicio de transporte el Certificado de Inspección Técnica Vehicular" (CITV), infracción aplicable al conductor, calificada como Grave, sancionables con multa de 0.1 UIT y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo. Se deja constancia que al momento de la intervención el vehículo Cuenta con el CITV vencido el 11 de Mayo de 2014. El vehículo transporta Balones de Gas, se retiene certificado vencido.

Que, en conformidad a lo señalado en el Art. 120° y 103° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por D.S 017-2009-MTC modificado por el D.S 033-2010-MTC, se notifica la imposición del Acta de Control N° 000476-2014 de fecha 17 de Mayo de 2014, tanto al conductor MARCO TULIO SANDOVAL CORONADO por incurrir en la infracción CODIGO I.1 e) del D.S 017-2009-MTC, mediante Oficio N° 842-2013/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 11 de Julio de 2014; así mismo se notificó al transportista JUANITA AYDE ARANDA SALAZAR por incurrir presuntamente en el incumplimiento al CODIGO C.4 b) por faltar a la obligación contenida en el Art. 41.1.3.2 del D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias mediante Oficio N° 843-2013/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 11 de Julio de 2014; fecha a partir de la cual tendrán como plazo mínimo cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el numeral 103.1 del Art.103° de la misma norma, en concordancia con lo estipulado por el numeral 21.4 del Art 4° de la Ley 27444. "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se ha cumplido con la entrega del Acta mencionada líneas arriba y la notificación de los citados oficios.

Que evaluados los actuados se tiene que el vehículo de placa de rodaje N° M1X-841, según consulta de SUNARP de fecha 19 de Mayo de 2014, que obra a folios 06 indica que es de propiedad de JUANITA AYDE ARANDA SALAZAR, Así mismo al evaluar el Acta de Control N° 000476-2014 de fecha 17 de Mayo de 2014 se aprecia que la conducta detectada por el inspector de la DRTyC Piura el día de la intervención corresponde también el incumplimiento al CODIGO C.4 b) del D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, aplicable al transportista por faltar a la obligación contenida en el Art.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

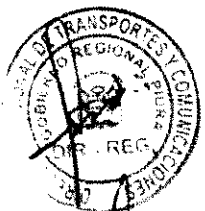
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1347-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 09 OCT 2014

41.1.3.2 del mismo cuerpo normativo antes mencionado, referido a Prestar el servicio de transporte con vehículos que "Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular", cuando corresponda. Incumplimiento que fue debidamente notificado a **JUANITA AYDE ARANDA SALAZAR** mediante Oficio N° 843-2013/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 11 de Julio de 2014 y recepcionada el día 15 Julio de 2014 por Yeraldine Aranda Zambora con DNI N° 45853867 identificándose como sobrina. Así también al conductor **MARCO TULIO SANDOVAL CORONADO** por incurrir en la infracción **CODIGO I.1 e)** del D.S 017-2009-MTC, mediante Oficio N° 842-2013/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 11 de Julio de 2014 y la cual fue recepcionada el día 14 de Julio de 2014 por Maribel Morocho Soto con DNI N° 02863827 indicando ser la esposa; sin embargo el presunto infractor no ha presentado dentro del plazo de Ley el descargo respectivo de conformidad tal como lo establece el Art. 122 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Por lo tanto la omisión por parte del infractor ha generado la ausencia de la presentación de sus descargos y además ofrecer medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor y de esta manera hacer uso de su legítimo derecho de defensa.

Que, respecto a la infracción **CODIGO I.1 e)** es necesario indicar que esta infracción hace referencia a **"NO PORTAR"** durante la prestación del servicio de transporte el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, hecho que no encuadra en la tipificación de la infracción antes mencionada, toda vez que el inspector el mismo día de la intervención ha dejado consignado en el Acta de Control que el vehículo **Cuenta con el CITV vencido**, ya que de esta manera el inspector pudo obtener la información que el Certificado de CITV se encuentra vencido al 01 de Abril de 2014, es más este ha sido retenido y como se puede apreciar a fojas 07 es emitido por la empresa Certifica Perú S.A.C con el N° 10-09-008533-13 por lo tanto, corresponde proceder Archivar la infracción al **CODIGO I.1 e) del D.S 017-2009-MTC a MARCO TULIO SANDOVAL CORONADO** ya que no reúne los elementos necesarios para configurar la infracción presuntamente detectada, como lo exige el Art. 98 en el numeral 98.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias en concordancia con lo establecido en el Principio de Tipicidad regulado en el inciso 4 del At. 230° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que refiere "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)". Así mismo con relación al incumplimiento del **CODIGO C.4 b)** del Art. 41.1.3.2 del Decreto Supremo 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC aplicable al Transportista referido a Prestar el servicio de transporte con vehículos que "Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular", cuando corresponda, calificada como **GRAVE**, sancionable con la autorización por 90 días para prestar servicio de transporte terrestre y siendo que este fue notificado mediante Oficio N° 843-2013/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 11 de Julio de 2014 y no habiéndose subsanado el incumplimiento detectado se debe proceder a la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador en virtud a lo establecido en el Art. 103.1 del Decreto Supremo 017-2009-MTC y su modificatoria del D.S N° 063-2010-MTC.

Que por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127 del D.S 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1347-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura,

09 OCT 2014

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a JUANITA AYDE ARANDA SALAZAR por el incumplimiento al **CODIGO C.4 b) artículo 41.1.3.2** del D.S 017-2009-MTC modificado por D.S 063-2010-MTC, referido a Prestar el servicio de transporte con vehículos que "Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular", cuando corresponda incumplimiento calificado como **Grave** con consecuencia de suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGUESE: un plazo de cinco (05) días a **JUANITA AYDE ARANDA SALAZAR** para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a **JUANITA AYDE ARANDA SALAZAR** en su domicilio sito: Mza. G-3 Lote. 07 Urb. Cossio del Pomar Castilla-Piura-Piura; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO CUARTO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a MARCO TULIO SANDOVAL CORONADO, por no configurarse el incumplimiento al **CODIGO I.1 e)** del D.S N° 017-2009-MTC modificado por D.S 063-2010-MTC, referida a "No portar durante la prestación del servicio de transporte el Certificado de Inspección Técnica Vehicular" (CITV), Infracción aplicable al conductor, calificada como **Grave**, sancionables con multa de **0.1 UIT**, en mérito de los considerandos señalados de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a **MARCO TULIO SANDOVAL CORONADO** en su domicilio sito en Mza. J Lote 5 Asentamiento Humano Víctor Raúl (Cerca al Centro de Salud de Víctor Raúl) Piura-Piura-Piura; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL

